



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

ORDENANZA MUNICIPAL DE BURJASSOT SOBRE BIENESTAR, SANIDAD Y PROTECCIÓN ANIMAL

Capítulo I: Disposiciones generales. Arts. 1 a 4.

Capítulo II: De los animales en general. Arts. 5 a 16.

Capítulo III: De los animales de convivencia humana. Arts. 17 a 22.

Capítulo IV: De los animales sin dueño conocido. Arts. 23 a 28.

Capítulo V: De la experimentación con animales. Art. 29.

Capítulo VI: Protección de los animales. Arts. 30 y 31.

Capítulo VII: Convivencia de los animales y los ciudadanos. Arts. 32 y 33.

Capítulo VIII: De los animales calificados como potencialmente peligrosos. Arts. 34 a 40.

Capítulo IX: Infracciones y sanciones. Arts. 41 a 45.

Disposiciones Finales. Disposición Derogatoria.

PREÁMBULO

La declaración universal de los derechos de los animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la organización de la naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO), y posteriormente por la organización de las naciones unidas (ONU), asienta de manera ostensible el reconocimiento de todo animal como poseedor de derechos, estableciendo en su artículo 1 que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Asimismo, el tratado de Amsterdam de 1997 ya reconoció a los animales como “seres dotados de sensibilidad”.

Hoy es el tratado de funcionamiento de la unión europea el que consagra en su artículo 13 lo siguiente: “al formular y aplicar las políticas de la unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la unión y los estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles...”.

España no puede, como estado miembro que es, dejar de contemplar en sus ordenamientos internos las directrices que emanan de la unión europea, pues todavía son pocos los textos normativos en los que se declara y aplica, que los animales deben recibir un tratamiento jurídico acorde con su condición de seres sintientes. Es decir, el derecho español no puede seguir anclado en torno a la categoría de los “animales-cosas” y al tratamiento jurídico de los mismos conforme a cosas en propiedad, y no puede en virtud de dos principios fundamentales del derecho europeo, el principio de prevalencia o primacía del derecho europeo y el principio de efecto directo de sus normas.

Partiendo, por un lado, de una visión biocéntrica y no antropocéntrica - con lo que ello implica en cuanto al cambio de paradigma cultural y de concepción del mundo, así como de nuestro modelo socioeconómico - y, por otra parte, ampliando el horizonte que exige



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

un cambio en la relación entre los seres humanos y los animales no humanos, que no pueden ser entendidos como mero objeto ,como propiedad, destinada al uso y explotación sin límites, nos encontramos con el papel imprescindible que el derecho ejerce en nuestra relación con los animales no humanos.

Es en este marco normativo y transcurridos más de treinta años desde aquella declaración, ha llegado el momento de someter a una revisión profunda el conjunto de disposiciones relativas a la protección y tenencia de los animales no humanos.

Con este propósito se plantea esta reforma que persigue que la ciudad de Burjassot se convierta convertirse en un referente en protección animal, aunando los esfuerzos para que la convivencia entre sus ciudadanos y los animales que comparten el entorno urbano se produzca con pleno respeto para ambos. En los últimos años las especies de animales que entran a formar parte del entorno familiar ya no se limitan a perros, gatos o aves, sino que ha habido un considerable aumento de otras especies exóticas y silvestres. El Ayuntamiento, concededor de esta problemática tiene el deber de proteger a todos aquellos animales que viven en nuestro entorno, teniendo la obligación de aplicar la legislación vigente, en aras a la seguridad tanto de las personas como de los animales. Por ello, pone mayor énfasis para luchar contra la cría y venta ilegal de animales, el uso de animales para peleas, el abandono y maltrato, el control de censado, el control de heces y orines y la realización de campañas.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Fijar la normativa que regule las interrelaciones entre las personas y los animales, tanto se trate de especies de compañía como de cualquier otra aptitud, haciendo compatible la protección, la sanidad y el bienestar animal, con los posibles riesgos para la higiene ambiental, la salud y la seguridad de personas y bienes.
- b) Alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y abandonos de animales, y fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
- c) Garantizar a los animales la debida protección y buen trato.

Esta Ordenanza será de aplicación a los animales que se encuentren en el término municipal de Burjassot, con independencia de que estén censados o no en él y sea cual sea el lugar de residencia de sus dueños/as.

Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Burjassot y afectará a toda persona física o jurídica, que, en calidad de propietario/a, tenedor/a, poseedor/a, vendedor/a, cuidador/a, adiestrador/a, domador/a, encargado/a, miembro de asociaciones protectoras de animales, miembro de sociedades de colombicultura, colombofilia, ornitología y similares, o ganadero/a, se relacione con estos de forma permanente, ocasional o accidental.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Las competencias municipales en esta materia serán gestionadas por la Concejalía de Bienestar Animal.

ARTÍCULO 2

A los efectos de la presente Ordenanza se define como:

1.- Animal de compañía es el que se cría y reproduce con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ningún fin lucrativo.

2.- Animal de explotación es todo aquel que, siendo doméstico o silvestre es mantenido por las personas con fines lucrativos y/o productivos.

3.- Animal silvestre o salvaje es el que perteneciendo a la fauna autóctona o no, tanto terrestre como acuática o aérea, da muestras de no haber vivido junto a los seres humanos, por su comportamiento o falta de identificación.

4.- Animal abandonado es el que no siendo silvestre, no tiene dueño/a ni domicilio conocido, no lleva identificación de su procedencia o propietario/a ni le acompaña persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

5.- Animal potencialmente peligroso: con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales.

No se consideran dentro de esta definición los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y causar daños a las cosas.

En concreto, siguiendo las pautas fijadas en el Decreto 145/2000 del Gobierno Valenciano, se consideran animales potencialmente peligrosos los que se reflejan en el anexo II de la presente ordenanza.

6.- Gato feral (también llamado gato callejero): se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales.

ARTÍCULO 3

Esta ordenanza será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves équidos y otros mamíferos cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente.

Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros («canis familiaris») y gatos («felis catus»).



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

ARTÍCULO 4

El/La portador/a de un animal y subsidiariamente su propietario/a, será responsable de los daños que ocasione, de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

Los padres y madres o tutores/as son responsables del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y/o deberes que contempla la presente disposición para el propietario/a o poseedor/a de un animal, cuando el/la poseedor/a sea su hijo/a menor y se encuentre bajo su guarda, o cuando el/la menor o incapaz poseedor/a del animal esté bajo su tutela y habite en su compañía.

En idénticas circunstancias a las descritas en el párrafo anterior, los padres y madres o tutores/as serán responsables de los daños y perjuicios que causare ese animal, aunque se escape o extravíe.

En el caso de animales potencialmente peligrosos será responsable la persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como tal, y en todo caso, su propietario/a.

CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES EN GENERAL

ARTÍCULO 5

1.- La tenencia de animales en viviendas urbanas y otros inmuebles estará condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de peligros y molestias evitables para los/as vecinos/as o para otras personas.

2.- A tal efecto, los/as propietarios/as de animales estarán obligados a proporcionarles alimentación y asistencia sanitaria, tanto preventiva como para tratamiento de sus enfermedades. Igualmente, los alojamientos serán adecuados a sus exigencias naturales y deberán satisfacerse sus necesidades de ejercicio físico cuando la especie lo requiera.

3.- El número de animales que puedan alojarse en cada domicilio o inmueble podrá limitarse por la autoridad municipal en virtud de informes técnicos razonados, atendiendo a las características de la vivienda y a la biomasa de los animales alojados.

4.- Durante su traslado de un lugar a otro, deberá garantizarse que disponen de espacio suficiente, que están protegidos de las condiciones climatológicas adversas, que disponen de agua y alimentación conveniente, y son mantenidas buenas condiciones higiénico-sanitarias.

5.- La permanencia de un animal encerrado en el interior de un patio o de un balcón, siempre tratándose de hogares habitados, estará condicionada a que el animal tenga una correcta protección contra el frío, la lluvia o el calor, tenga libertad de movimientos, y la estancia esté en las debidas condiciones higiénico sanitarias, siempre a juicio de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 6

La exposición ocasional de algún animal de la fauna salvaje en locales o lugares públicos deberá ser expresamente autorizada por la Concejalía de Bienestar Animal y requerirá el cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

molestias y peligros tanto para las personas como para el animal. Por otra parte, el/la propietario/a del animal deberá estar en posesión de la documentación específica.

ARTÍCULO 7

Los/as veterinarios/as, porteros/as, conserjes, encargados/as, presidentes/as y secretarios/as de escalera y administradores/as de fincas deberán colaborar con la Autoridad Municipal facilitando los antecedentes y datos que conozcan respecto a la existencia de animales en los lugares donde los atienden, donde viven y/o donde prestan servicio.

ARTÍCULO 8

No se permitirá la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares:

- 1.- En los establecimientos de alimentación, salvo que lo autoricen sus propietarios/as, y de acuerdo a lo determinado en el art. 11 y 19 de esta Ordenanza.
- 2.- En edificios municipales salvo el destinado a la policía local.
- 3.- En piscinas públicas ocupadas por sus usuarios/as.
- 4.- En lugares destinados a juegos de niños/as.

Sí se permite la entrada de animales en aquellos establecimientos privados que así lo decidan de acuerdo al art. 11 y 19 de esta Ordenanza. Los/as titulares de estos establecimientos deberán colocar en lugar visible la señal indicativa de tal permiso.

En parques y espacios públicos, se permite la entrada, el paso y el recorrido tan sólo por los lugares de acceso a salida, pero no la estancia y el paso por otras zonas.

Los perros lazarillos y los perros de las fuerzas y cuerpos de seguridad tiene permitido su acceso a cualquier lugar público en cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 9

1.- Podrán trasladarse animales en los medios de transporte públicos, incluso en los lugares destinados a los pasajeros siempre que vayan de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11.

2.- La admisión de animales de pequeño tamaño en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que sean sostenidos por sus dueños/as en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

3.- El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del/la conductor/a ni se comprometa la seguridad del tráfico en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

El /la dueño/a se hará cargo de las suciedades y desperfectos que pueda ocasionar su animal.

ARTÍCULO 10

1.- Los/as propietarios/as de alojamiento de concurrencia pública tanto permanentes como de temporada podrán a su criterio impedir o condicionar la entrada y permanencia de animales.

2.- La admisión de animales quedará en todo caso condicionada a la presentación de la documentación de los mismos debidamente actualizada.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

El /la dueño/a se hará cargo de las suciedades y desperfectos que pueda ocasionar su animal.

ARTÍCULO 11

En aquellos establecimientos y lugares donde no esté expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales se exigirá que vayan debidamente sujetos a una distancia no superior a 50 centímetros, y en el caso de los perros peligrosos o agresivos, además, provistos de bozal.

El /la dueño/a se hará cargo de las suciedades y desperfectos que pueda ocasionar su animal.

ARTÍCULO 12

Las entidades protectoras de animales que tengan instalaciones autorizadas en el término municipal de Burjassot estarán obligadas a que los locales posean permanentes condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas para el mantenimiento de sus actividades; y declaración de núcleo zoológico correspondiente a su actividad.

ARTÍCULO 13

Los establecimientos de tratamiento, cuidados o alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de salas de espera, siendo responsables sus titulares y los/as dueños/as de los animales de la limpieza de todas las suciedades originadas dentro o fuera del local (en la zona delimitada por su propio local) por los animales que accedan a dichos establecimientos.

ARTÍCULO 14

La instalación de criaderos de animales, cuadras, palomares, etc., quedará condicionada a la obtención de la preceptiva licencia de actividad municipal, contando con la declaración de núcleo zoológico, así como con las otras normas citadas en el Art. 13 de la Ley 4/1994 de Generalitat Valenciana, para el desarrollo de tal actividad.

ARTÍCULO 15

1.- Los/as propietarios/as o poseedores/as de animales causantes de lesiones a personas están obligados/as a facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades competentes que lo soliciten, así como los datos de la póliza de seguro que incluya tal cobertura.

2.- En tales casos, deberá presentarse al animal con la máxima urgencia a través de un veterinario/a habilitado/a legalmente, para reconocimiento veterinario previo al periodo reglamentario de observación, pudiendo en otro caso ser retirado el animal por los servicios municipales para cumplir dicho periodo en las dependencias autorizadas por el Ayuntamiento a tal fin, viniendo obligado/a el/la dueño/a al pago tanto de la sanción, como las tasas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 16

Cuando se observen en los animales enfermedades presumiblemente infecto-contagiosas o parasitarias, sus propietarios/as deberán someterlos a control veterinario para que



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

reciban oportuno tratamiento sin perjuicio de cumplir las medidas de policía sanitaria establecidas o que en cada caso dicten las autoridades competentes y la Alcaldía.

CAPÍTULO III. DE LOS ANIMALES DE CONVIVENCIA HUMANA

ARTÍCULO 17

1.- Los/as poseedores/as de perros estarán obligados/as a informar del número asignado en el registro censal municipal, certificar que posee identificación electrónica, genotipado canino (en su caso), certificado de vacunación, los datos de la póliza de seguro, y cualquier otro dato del animal cuando les sea requerido por los servicios municipales.

Los/as poseedores/as de gatos o cualquier otro animal de convivencia humana diferente al perro, estarán obligados/as a informar del número asignado en el registro censal municipal, certificado de vacunación y cualquier otro dato del animal cuando les sea requerido por los servicios municipales.

ARTÍCULO 18

1.- Los/as poseedores/as de perros, que lo sean por cualquier título, deberán identificarlos y distinguirlos por el procedimiento legalmente establecido, estando obligados/as a declararlos a la Concejalía de Bienestar Animal, e inscritos en el censo de perros de compañía, o al de potencialmente peligrosos, según proceda mediante la cumplimentación del formulario que se les facilitará al efecto, e inscritos en el censo de genotipado canino (en su caso).

2.- Todo perro, al cumplir los tres meses de edad, debe ser obligatoriamente identificado electrónicamente, censado por genotipado canino (en su caso), así como vacunado contra la rabia.

3.- Es obligatorio también el censado en el Ayuntamiento y la vacunación de los gatos y otros animales de compañía.

Respecto de la vacunación se cumplirá lo dispuesto en la normativa vigente que a día de hoy es la ORDEN 3/2016, de 4 de marzo de 2016, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regulan los tratamientos sanitarios obligatorios, los modelos de cartilla sanitaria para los animales de compañía y se crea la red de vigilancia epizootiológica en la Comunitat Valenciana.

4.- Las bajas por muerte y desaparición de los animales censados, así como los cambios de propiedad, deberán comunicarse al servicio municipal donde se confecciona el censo canino, en un plazo máximo de quince días.

ARTÍCULO 19

1.- La conducción de los perros por lugares públicos se hará obligatoriamente llevándolos sujetos por correa o cadena, y en el collar se fijará la medalla del genotipado canino, en su caso. Llevarán bozal cuando sea obligatorio, cuando hayan mordido a alguna persona con anterioridad y cuando la peligrosidad del animal sea razonablemente previsible o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

2.- No obstante, los perros podrán dejarse sueltos en los lugares y horas que con este fin acote el Ayuntamiento. En estas zonas, los animales calificados de potencialmente peligrosos deberán llevar bozal igualmente.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

ARTÍCULO 20

La presencia de animales de compañía en los ascensores y servicios similares no coincidirá con la utilización de los mismos por otros usuarios si éstos así lo exigieran. En cualquier caso deberán ir sujetos a distancia no superior a 50 centímetros, y los perros clasificados como potencialmente peligrosos, con bozal. Quedan exentos de lo citado en el presente artículo los perros guía, perros de asistencia y perros de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

ARTÍCULO 21

Queda terminantemente prohibido el uso de perros u otros animales como “guardianes” de casas sin habitar, locales sin uso o solares, tanto en la ciudad como en la huerta. Los/as dueños/as de estos animales que se encuentren en estas circunstancias, ya estén atados o no dichos animales, serán sancionados por maltrato y abandono.

ARTÍCULO 22

Cuando ingrese un animal en dependencias autorizadas por el Ayuntamiento, por mandamiento de las autoridades competentes, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención a que deba ser sometido y la causa de la misma.

Serán responsables del pago de las tasas y gastos originados, el/la dueño/a de los animales y el órgano o autoridad que haya ordenado su ingreso, que deberá informar al/a la propietario/a del animal del tiempo de que dispone para solucionar el problema.

CAPITULO IV. DE LOS ANIMALES SIN DUEÑO/A CONOCIDO/A

ARTÍCULO 23

Queda prohibido el abandono de perros y gatos, así como cualquier otra especie animal considerada como animal de compañía, siendo aplicable a artrópodos, anfibios, reptiles, aves, équidos y otros mamíferos, cuya tenencia no esté prohibida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 24

1.- Se considerará animal abandonado o errante aquel que no tenga dueño/a conocido/a y, en consecuencia, no esté identificado o aquel que circule libremente sin la presencia de persona responsable del mismo.

2.- Los animales sin dueño/a conocido/a se agrupan por su origen en:

a) Abandonados. Son los animales que se encuentran desatendidos en un lugar público o privado, tanto por haber perdido a su dueño/a, o porque éste los dejó vagar libremente o no les presta la atención ni cuidados imprescindibles para su bienestar.

b) Semilibres. Son los que tienen dueño/a, pero que sólo vuelven a su casa a intervalos regulares a buscar comida y refugio.

c) Asilvestrados, Salvajes y ferales. Son los que carecen de domicilio, propietario/a y han sobrevivido a algún abandono, adaptándose al modo de vida salvaje, son descendientes de estos o no han tenido nunca contacto con humanos/as.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

ARTÍCULO 25

El Ayuntamiento protegerá y promoverá la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y la coordinación y apoyo a las entidades que cuidan de ellos, impidiendo que los gatos ferales o callejeros vayan a los centros de recogida de animales de compañía, salvo por necesidades sanitarias.

Queda prohibido facilitar de forma habitual a los animales sin dueño/a conocido/a alimentos perecederos que puedan generar suciedad y malos olores, así como hacerlo de forma antihigiénica, provocando molestias o generando riesgo para la salud pública.

Las personas interesadas en alimentar y proporcionar otros cuidados a las colonias felinas deben inscribirse en el programa de voluntariado desarrollado por el Ayuntamiento al efecto, de acuerdo al Plan de Esterilización Felina suscrito con la SPAB.

ARTÍCULO 26

Los animales sin dueño/a conocido/a encontrados en el término municipal de Burjassot, serán recogidos por los servicios municipales correspondientes o sociedad protectora autorizada por el Ayuntamiento, e ingresados en dependencias autorizadas a tal fin, reteniéndolo hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado en los casos en que se determine, previa audiencia a la sociedad protectora autorizada por el Ayuntamiento y con informe de la dirección facultativa veterinaria.

Dichos servicios de recogida y alojamiento actuarán en aplicación del protocolo elaborado por este Ayuntamiento en colaboración con la Policía Local y la Sociedad Protectora de Animales de Burjassot.

ARTÍCULO 27

1.- Todo animal de compañía no identificado, recogido por los servicios municipales correspondientes o sociedad protectora autorizada por el Ayuntamiento se guardará diez días en dependencias autorizadas a tal fin, pudiendo ser ampliado dicho plazo circunstancialmente por el Ayuntamiento, durante el cual podrá ser retirado por quien acredite ser su dueño/a. Transcurrido dicho plazo se les considerará abandonados y permitirá que los animales puedan ser adoptados por otras personas y, en última instancia, les será practicada la eutanasia en los casos en que se determine, previa audiencia a la sociedad protectora autorizada por el Ayuntamiento y con informe de la dirección facultativa veterinaria.

2.- De los animales identificados, transcurridos diez días de plazo, si el/la propietario/a no ha comparecido ante la autoridad municipal, serán considerados como abandonados, pudiendo darse en adopción o ser sacrificado en los casos en que se determine, previa audiencia a la sociedad protectora autorizada por el Ayuntamiento y con informe de la dirección facultativa veterinaria; habiendo incurrido el/la propietario/a en infracción a la presente ordenanza, así como a la Ley 4/1994 de la Generalitat Valenciana sobre protección de animales de compañía.

3.- La retirada de los animales de las dependencias autorizadas a tal fin deberá realizarse en horas de servicio, previo pago de las tasas, gastos y sanciones que correspondan en cada caso, según protocolo existente a tales efectos.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

ARTÍCULO 28

Cuando una persona fuera mordida por un animal sin dueño/a conocido/a, deberá comunicarlo a la Policía Local o Nacional con la mayor urgencia para facilitar su captura y la adopción de las medidas sanitarias y veterinarias oportunas.

Del animal se hará cargo la sociedad protectora autorizada por el Ayuntamiento, de acuerdo con los protocolos existentes en materia de abandono.

CAPÍTULO V. DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES

ARTÍCULO 29

Queda terminantemente prohibido en el término municipal de Burjassot, la experimentación con cualquier tipo de animal o especie, doméstico o no, salvo las excepciones que determine la normativa de superior rango, a la que esta Ordenanza se debe someter.

CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 30

1.- En la defensa y protección de los animales, el Ayuntamiento de Burjassot contará con la colaboración de las sociedades protectoras legalmente constituidas y de todas aquellas entidades preocupadas por el bienestar y la conservación de nuestras especies, en los aspectos que puedan ser de su competencia, especialmente con la entidad que en estos momentos tiene convenio en vigencia con este Ayuntamiento, es decir, la Sociedad Protectora de Animales de Burjassot (SPAB)

2.- El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de recogida y mantenimiento de los animales sin dueño/a conocido/a. Si existiese sociedad protectora de animales legalmente constituida que disponga de los medios necesarios, y que tenga capacidad de dar servicio en las condiciones que especifica tanto esta ordenanza municipal, como la ley 4/1994 de la Generalitat Valenciana y el Decreto 158/1996 del Gobierno Valenciano, y así mismo soliciten hacerse cargo de la recogida, mantenimiento, adopción o sacrificio, en su caso, de animales sin dueño/a conocido/a, será autorizada para realizar este servicio.

ARTÍCULO 31

1.- Queda prohibido el sacrificio de animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada y/o sin control veterinario.

2.- Queda prohibido el abandono de animales tanto en la vía pública como en viviendas u otros lugares cerrados.

3.- Queda prohibido esterilizar o mutilar animales sin control veterinario, así como la asistencia sanitaria a cualquier animal por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

4.- Queda prohibido el abandono en la vía pública de cadáveres de cualquier especie animal. El tratamiento de un cadáver de animal encontrado en la vía pública se regirá por el protocolo aprobado por este Ayuntamiento en colaboración con la SPAB y la Policía Local, siguiendo estrictas normas de sanidad.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

- 5.- Queda prohibida la venta ambulante de animales, así como la venta y comercialización sin las licencias y permisos correspondientes.
- 6.- Queda prohibido suministrarles drogas o fármacos que puedan producirles graves trastornos o la muerte, excepto las controladas por veterinarios/as en caso de necesidad.
- 7.- Queda prohibida la utilización de animales de cualquier clase en espectáculos, peleas, o incitarlos a ellas, fiestas populares, circos y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, muerte o tratamiento vejatorio.
- 8.- Queda prohibida la incitación de los animales a hacer daños a personas, dañar las cosas u hacer daño a otros animales, exceptuando los perros policía y de los cuerpos de seguridad.
- 9.- Queda prohibido el uso de utensilios, correas o collares de castigo.
- 10.- Queda prohibido vender o donar animales a menores de 18 años, o a personas emancipadas, o mayores de 18 años con diversidad funcional psíquica, sin la autorización de quien tenga su patria potestad prorrogada, curatela o tutela.
- 11.- Queda prohibido hacer víctima a los animales de cualquier clase de crueldades, ni de sufrimientos sin motivos justificados.
- 12.- Queda prohibido desatenderlos no alimentándolos adecuadamente, no limpiándolos, no sometiéndolos a asistencia sanitaria o tratamiento preventivo, no alojándolos de acuerdo con sus exigencias naturales o dejarlos en el interior de vehículos cerrados, o en casas y locales deshabitados, y solares. Los animales no podrán permanecer encerrados en patios y balcones sin las debidas condiciones a juicio de la autoridad municipal.
- 13.- Queda prohibido no suministrarle la alimentación necesaria para su desarrollo y mantenimiento de salud.
- 14.- Queda prohibido practicar transacciones gratuitas como donaciones, premios, reclamos o regalos.
- 15.- Queda prohibido venderlos o donarlos para experimentación animal.
- 16.- Queda prohibida la experimentación con animales en todo el término municipal, salvo excepciones contenidas en normas superiores en rango a esta ordenanza.
- 17.- Queda prohibido no respetar los alimentos y agua en las colonias ferales, manipulándolos, retirándolos o impidiendo de cualquier manera que puedan ser consumidos por los animales
- 18.- Queda prohibida cualquier otra conducta degradante que tenga como víctima a los animales.

CAPÍTULO VII. CONVIVENCIA DE LOS ANIMALES Y LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 32

Prevalecerán los criterios de buenas prácticas para fomentar una convivencia respetuosa entre los/as ciudadanos/as y los animales.

ARTÍCULO 33

1.- Los/as propietarios/as son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione, además de la suciedad en la vía pública o en la huerta, producida por animales de su pertenencia.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

2.-En ausencia del/la propietario/a, será responsable subsidiario/a la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad o el daño.

3.-Ante una acción que causare en la vía pública o en la huerta, producida por un animal, los/as agentes municipales están facultados/as en todo momento para exigir del/la propietario/a o tenedor/a del animal la reparación inmediata de la afección causada, y aplicar la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 34

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública o por la huerta, están obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones u orines en mobiliario urbano, parterres, zonas verdes, zonas destinadas a cultivo, zonas destinadas a estancia o zonas destinadas a juegos de los/as ciudadanos/as.

2.- Mientras estén en la vía pública o en la huerta, los animales deberán hacer sus deposiciones y orines en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

3- De no existir en las proximidades lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, estarán obligados a retirar las deposiciones del animal, y en el caso de los orines, estarán obligados a echar suficiente cantidad de agua para eliminar olor y suciedad.

En los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, también es obligatorio recoger excrementos y limpiar los orines.

ARTÍCULO 35

Durante las fiestas en las que participan équidos, se garantizará la protección de los animales y la seguridad de los participantes y asistentes. Para poder celebrar una fiesta con équidos, es preciso obtener seguro de responsabilidad civil y la previa autorización del Ayuntamiento. A la autorización, se acompañará el nombramiento de un veterinario o veterinaria para que previamente supervise el bienestar de los animales y pueda prestar la atención que necesiten durante el espectáculo, incluido su retirada en el caso de que las circunstancias lo demandasen (heridas, cojera, pulsaciones inadecuadas, exceso en el uso del caballo, o cualquier situación que ponga en peligro su bienestar). El veterinario/a levantará acta inicial y acta final sobre el espectáculo, con el siguiente contenido:

a) En las actas iniciales: la identificación del espectáculo, el nombre de la ganadería, la identificación del animal, la guía de origen y sanidad pecuaria (GOSP) y la declaración de aptitud o de no aptitud del animal en el espectáculo de conformidad con la normativa vigente.

b) En las actas finales: la identificación del espectáculo, el nombre de la ganadería, la identificación del animal, si se ha producido alguna lesión traumática o no, si se ha dado un comportamiento anormal del animal u otros síntomas y, en dicho caso, su origen o causa, y el tiempo de duración del espectáculo. En las actas finales en que el veterinario o



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

veterinaria haga constar que el animal ha sufrido daños, debe emitir informe complementario descriptivo sobre el daño observado, su origen o causa y su gravedad.

CAPÍTULO VIII. DE LOS ANIMALES CALIFICADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 36

La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que tengan un domicilio en Burjassot, independientemente de que se trate de primera o segunda residencia, o bien que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

La solicitud de licencia se presentará por el/la interesado/a en el registro del Ayuntamiento con carácter previo a la adquisición, posesión o custodia del animal, o en su caso, por los/as interesados/as que a la entrada en vigor de esta ordenanza se encuentren en posesión de este tipo de animales.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente el animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el/la interesado/a deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero/a del/la solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios/as individuales, o del/la representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
- d) Declaración responsable ante notario/a, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado/a para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado/a por infracciones en materia de tenencia de animales.
- e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores/as.
- f) Certificado de la declaración y registro como núcleo zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
- g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente.
- h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
- i) Certificado de antecedentes penales.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

- j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo/a colegiado/a.
- k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 120.000 euros.
- l) Si el/la solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.
- m) En el caso de animales de la fauna salvaje contemplados en el anexo II, la obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un/a veterinario/a habilitado/a legalmente.

Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, la Concejalía de Bienestar Animal podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el/la solicitante, bien requiriendo al/a la interesado/a la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los/as técnicos/as u organismos competentes en cada caso. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de la policía local o los servicios técnicos del Ayuntamiento.

El/La agente o técnico/a competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al/a la interesado/a para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

Corresponde a la Concejalía de Bienestar Animal, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al/a la interesado/a en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

Si se denegase la licencia a un/a solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor/a de comunicar de forma expresa, en un plazo máximo de 15 días, la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento, en su caso. Transcurrido dicho plazo sin que el/la propietario/a efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará el tratamiento correspondiente al animal abandonado.

La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos tres años desde la fecha de expedición.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

ARTÍCULO 37

Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos administrativos de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.

Incumbe a los/as titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia del Ayuntamiento de Burjassot, o bien en idéntico plazo desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. En esta ordenanza se aprueba el modelo de Censo como Anexo III.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los/as responsables de animales inscritos en el censo, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, sin perjuicio de que la administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Censo Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central Informatizado dependiente de la comunidad autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el censo para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 38

Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos/as. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los/as propietarios/as de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta ordenanza.

La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el/la titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.
- Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, del cual podrán ser



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

eximidos aquellos perros que estén correctamente adiestrados y hayan superado un test de socialización, siempre y cuando la persona que los pasee sea quien superó el mencionado test.

- En todo caso deberán ser conducidos por mayores de edad.
- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos/as, y en todo caso, a los/as menores de dieciocho años si éstos/as no van acompañados de una persona adulta.
- Se sancionará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.
- Se prohíbe el adiestramiento de animales para el ataque o cualquier otro dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad, salvo el desarrollado por las fuerzas y cuerpos de seguridad.

ARTÍCULO 39

El test de socialización al que alude el artículo 38 de la presente ordenanza, deberá ser certificado por un/a veterinario/a habilitado/a a tal efecto. Dicho test deberá ser objeto de renovación anual.

ARTÍCULO 40

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Decreto 145/00 de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 41

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Los/as infractores/as responderán de los costos que se originen por sus actos, que serán tasados por el personal técnico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42

1.- Los/as agentes de la autoridad y cuantas personas presencien o conozcan hechos contrarios a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los/as infractores/as.

2.- Los animales cuyos/as dueños/as sean denunciados/as por causarles situaciones de maltrato, abandono y/o sufrimientos, por no alojarlos en condiciones higiénicas y biológicas adecuadas y/o por desobedecer medidas dictadas por la autoridad municipal, podrán ser retirados por los/as agentes municipales.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

La devolución de los mismos, si procediera, se hará una vez adoptadas las medidas correctoras que puedan imponerse, pagando las sanciones correspondientes y asumiendo el/la infractor/a los costes que su actitud haya supuesto para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43

Las infracciones de las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas con multa de 30 a 18.000 euros, atendiendo a la entidad del hecho, al riesgo para la salud y tranquilidad de los/as ciudadanos/as, a la degradación ambiental, al grado de intencionalidad, a la generalización de la infracción y a la reincidencia.

Una falta se tipificará como de grado inmediatamente superior cuando el/la infractor/a desatendiere el requerimiento para subsanar la situación motivo de la sanción.

Asimismo, será causa de agravamiento el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza en situaciones epidemiológicas especiales.

Las infracciones cometidas con perros calificados como potencialmente peligrosos podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

ARTÍCULO 44

Dichas infracciones serán calificadas y sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

A) Se considerarán **leves** todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves, y en concreto:

- 1.- Que los establecimientos de tratamiento, cuidados o alojamiento de animales no dispongan de salas de espera, manteniendo la limpieza de todas las suciedades originadas dentro o fuera del local (en la zona delimitada por su propio local) por los animales que accedan a dichos establecimientos.
- 2.- No comunicar las bajas por muerte y desaparición de los animales censados, así como los cambios de propiedad, en un plazo máximo de quince días.
- 3.- No informar del número asignado en el registro municipal, certificar que posee identificación electrónica, genotipado canino en su caso, certificado de vacunación, los datos de la póliza de seguro, y cualquier otro dato del animal, en el momento del censado o cuando les sea requerido por los servicios competentes o autoridades municipales.
- 4.- No facilitar los antecedentes y datos que conozcan veterinarios/as, porteros/as, conserjes, encargados/as, presidentes/as y secretarios/as de escalera y administradores/as de fincas respecto a los animales que atienden o a respecto de la existencia de animales en los lugares donde viven y/o prestan servicio.
- 5.- Conducirlos por lugares públicos o por la vía pública sin cumplir lo dispuesto en los arts. 11 y 19 de esta Ordenanza.
- 6.- Traslado de animales en vehículos públicos o privados incumpliendo lo dispuesto en el art. 9 de esta Ordenanza.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

- 7.- Su entrada a lugares no expresamente prohibidos sin cumplir con lo dispuesto en los arts. 11, 19 y 20 de esta Ordenanza
- 8.- Alimentar a animales de la calle con comida perecedera incumpliendo lo dispuesto en el art. 25 de esta Ordenanza.
- 9.- Abandonar heces en la vía pública o no limpiar los orines convenientemente.

B) Se considerarán faltas **graves**:

- 1.- La no identificación de perros por parte de sus poseedores/as por el procedimiento legalmente establecido (chip), no inscribirlos en el censo de perros de compañía, censo de genotipado canino (en su caso) o al de potencialmente peligrosos, según proceda.
- 2.- No llevar al día la cartilla de vacunación
- 3.- Practicar transacciones gratuitas como donaciones, premios, reclamos o regalos.
- 4.- No facilitar los datos del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades competentes que lo soliciten, así como los datos de la póliza de seguro.
- 5.- La exposición ocasional de algún animal de la fauna salvaje en locales públicos sin autorización expresa y sin cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad, higiene y total ausencia de molestias y peligros tanto para las personas como para el animal; así como no estar en posesión de la documentación específica.
- 6.- No respetar los alimentos y agua de las colonias ferales, manipulándolos, retirándolos o impidiendo de cualquier manera que puedan ser consumidos por los gatos.
- 7.- Dejar suelto un animal calificado como potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- 8.- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena, salvo lo determinado en esta ordenanza respecto de los lugares habilitados para su esparcimiento.
- 9.- La tenencia de animales salvajes potencialmente peligrosos que no estén autorizados en cumplimiento de esta ordenanza.
- 10.- El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en la Ley 50/99 de 23 de diciembre.
- 11.- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa, respecto de animales calificados como potencialmente peligrosos.
- 12.- Cualquier otra conducta degradante que tenga como víctima a los animales y que no sea considerada como muy grave.
- 13.- La reiteración de las leves.

C) Se considerarán **muy graves**:

- 1.- Venderlos o donarlos para experimentación animal.
- 2.- Practicar la experimentación animal, sin la autorización que otorgue la normativa correspondiente.
- 3.- No mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias, albergarlo en instalaciones inadecuadas o no realizar cualquier tratamiento preventivo considerado



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

obligatorio, o dejarlos en el interior de vehículos cerrados, o balcones y patios en condiciones incorrectas a juicio de las autoridades municipales.

4.- Vender o donar animales a menores de 18 años, o a personas emancipadas, o mayores de 18 años con diversidad funcional psíquica, sin la autorización de quien tenga su patria potestad prorrogada, curatela o tutela.

5.- Hacer víctima a los animales de cualquier clase de sufrimientos y crueldades sin motivos justificados.

6.- Cuando se observen en los animales enfermedades presumiblemente infecto-contagiosas o parasitaria y sus propietarios/as no los sometan a control veterinario para que reciban oportuno tratamiento.

7.- El sacrificio de animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada y/o sin control veterinario.

8.- Abandonar animales tanto en la vía pública como en viviendas u otros lugares cerrados.

9.- Esterilizar o mutilar animales sin control veterinario.

10.- El abandono en la vía pública de cadáveres de cualquier especie animal.

11.- La venta ambulante de animales, así como la venta y comercialización sin las licencias y permisos correspondientes.

12.- Suministrarles drogas o fármacos que puedan producirles graves trastornos o la muerte, excepto las controladas por veterinarios/as en caso de necesidad.

13.- La utilización de animales de cualquier clase en espectáculos, circos, peleas, o incitarlos a ellas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, muerte o tratamiento vejatorio.

14.- Adiestrar animales para acrecentar su agresividad o, en el caso de perros potencialmente peligrosos, por quien carezca de capacitación; o incitar a los animales para hacer daños a personas, dañar las cosas u hacer daño a otros animales, exceptuando los perros de los cuerpos de seguridad.

15.- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

16.- Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

17.- La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

18.- La asistencia sanitaria por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

19.- La reiteración de las graves.

ARTÍCULO 45

Las infracciones serán sancionadas con:

a) Leves: apercibimiento o multa de 30 a 600 euros.

b) Graves: multa de 601 a 6000 euros.

c) Muy Graves: multa de 6001 a 18000 euros.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

El o la sancionada puede optar por sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la ciudad de Burjassot, aplicándose por analogía lo dispuesto en el convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y aplicándose la siguiente fórmula sustitutoria: 1 día de trabajo, serían 2 horas al día de trabajo que equivaldría a 10 € de multa

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia del texto íntegro de la misma.

SEGUNDA

La Alcaldía y la Concejalía de Bienestar Animal quedan facultadas para dictar cuantas órdenes, protocolos o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA

Con el fin de confeccionar el censo municipal de animales, quedan obligados los/as poseedores de toda clase de animales, antes de que transcurran seis meses desde la aprobación de esta ordenanza a declarar su existencia, utilizando al efecto el modelo que facilitará el Ayuntamiento y en las clínicas veterinarias y que figuran como anexos a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza reguladora municipal sobre tenencia de animales aprobada en pleno por la corporación municipal a



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

ANEXO I

DECLARACIÓN DE TENENCIA DE PERRO/GATO/OTROS (ESPECIFICAR)

Nombre y apellidos (o razón social).....
NIF (o CIF).....
Domicilio.....C.P.....
Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario/a, criador/a, tenedor/a, importador/a etc).....

RESEÑA

Raza.....
Nombre.....
Sexo.....
Fecha nacimiento.....
Color.....
Tamaño.....
Signos particulares o tatuaje.....
.....
Código de identificación y zona de aplicación.....

DOCUMENTACIÓN SANITARIA

Número Documento.....
Última vacunación antirrábica.....
Otros tratamientos

OBSERVACIONES

.....
.....
.....

REGISTRO

.....
.....



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario/a o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron.....

Burjassot, a.... de..... de 20....

Firma del/la dueño/a:



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

ANEXO II

ANIMALES DE LA FAUNA SALVAJE:

- Clase de reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto.
- Antrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise hospitalización del/la agredido/a, siendo el/la agredido/a una persona no alérgica al tóxico.
- Mamíferos: aquellos que superen los 10 kilogramos en estado adulto.

ANIMALES DE LA ESPECIE CANINA CON MAS DE TRES MESES DE EDAD.

Razas potencialmente peligrosas:

- American Staffordshire terrier.
- Starffordshire bull terrier.
- Perro de presa mallorquín.
- Fila brasileño.
- Perro de presa canario.
- Bullmastiff.
- American pittbull terrier.
- Rottweiler.
- Bull terrier.
- Dogo de Burdeos.
- Tosa inu (japonés).
- Akita inu.
- Dogo argentino.
- Doberman.
- Mastín napolitano.

2. Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

- **a)** Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- **b)** Marcado carácter y gran valor.
- **c)** Pelo corto.
- **d)** Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- **e)** Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- **f)** Cuello ancho, musculoso y corto.
- **g)** Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- **h)** Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el punto 1 anterior no se considerarán potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto 2 de este artículo.

4. Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición

5. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

6. En los supuestos contemplados en el punto 5 anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o tipología de los puntos 1 y 2 de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un periodo de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

ANEXO III

DECLARACIÓN DE TENENCIA DE PERRO CALIFICADO COMO DE POTENCIALMENTE PELIGROSO, O ANIMAL DE FAUNA SALVAJE (ESPECIFICAR)

Nombre y apellidos (o razón social).....
NIF (o CIF).....
Domicilio.....C.P.....
Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario/a, criador/a, tenedor/a, importador/a etc).....

RESEÑA

Raza.....
Nombre.....
Sexo.....
Fecha nacimiento.....
Color.....
Tamaño.....
Signos particulares o tatuaje.....
.....
Placa de censo genotipado canino.....

Código de identificación y zona de aplicación.....

DOCUMENTACIÓN SANITARIA

Número Documento.....
Última vacunación antirrábica.....
La esterilización del animal, con indicación de sí es voluntaria, a petición del/la titular o tenedor/a del animal. U obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como el nombre del/la veterinario/a que la practicó.....
Otros tratamientos

OTROS DATOS

Lugar habitual de residencia.....
Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).....
Incidencias.....
Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el/la solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.....



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.....

Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del/la nuevo/a tenedor/a.....

Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.....

Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del /la adiestrador/a.....

Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario/a o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron.....

Burjassot, a.... de..... de 20....

Firma del/la dueño/a: